



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 20001-40-03-005-2008-00319-00.

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”

DEMANDADO: LUIS FRANACISCO MARTINEZ PINTO, C.C. 84.005.176, Y FRANK CONTRERA TRUJILLO, C.C 78.293.611

PROVIDENCIA: REQUIERE AL PAGADOR.

ASUNTO A TRATAR

La parte demandante, mediante memorial visto a folios 42 a 44, del expediente digital, solicita requerir al pagador de la empresa Drummond Company, para que informe el estado o las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al embargo decretado por el despacho en providencia del 8 de abril de 2008¹, o en su defecto se ordene el embargo y retención del 50% de los salarios, prestaciones sociales y mesadas pensionales que reciben o llegaren a recibir los demandados. Lo anterior, en consideración a que “*el oficio de embargo fue extraviado*”.

CONSIDERACIONES

Solicita la apoderada de la parte demandante requerir al pagador de la empresa Drummond Company, para que efectúe los descuentos proporcionales de ley, o, en su lugar, se disponga orden de embargo sobre el 50% de los salarios devengados por los demandados, en atención a que se ha extraviado la comunicación de la medida ordenada por este despacho, la cual decretó la retención sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bajo los preceptos del numeral 10, artículo 681, del abolido Código de Procedimiento Civil.

Afirma la togada que no se están realizando dichos descuentos. Revisado el portal transaccional del Banco Agrario, se observa que no existen depósitos judiciales constituidos con ocasión al proceso de referencia.

Visto aquello, se requerirá al pagador para que informe si fue recibida la orden de embargo, y de ser así, indique el monto del salario sobre el cual se está realizando el descuento y a donde han sido consignados los dineros. Para entregar la correspondiente respuesta, se le concede el término de cinco (05) días.

Consecuentemente con lo, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

¹ Cuaderno 02MedidasCautelares Archivo “02AutoDecretaMedidasCautelares”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte actora que dentro del presente proceso no hay constituidos depósitos judiciales.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la empresa Drummond Company, para que informe sí fue recibida la orden de embargo, y de ser así, indique el monto del salario sobre el cual se está realizando el descuento y, de estarse haciendo, a dónde han sido consignados los dineros. Para entregar la correspondiente respuesta, se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed443e396761c0c69798df626256d7ba8f0ea13f4a506d47619deffdfa72dc6c**

Documento generado en 24/05/2023 07:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>